



“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 596-2022-MPSM/GM

San Miguel de Pallaques, 06 de diciembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL-CAJAMARCA.

VISTO:

La **Solicitud** presentada por el administrado **ELIAS VILLOSLADA HERNANDEZ**, oportunamente sobre **Dejar sin efecto Papeleta de Infracción por Aplicación de Atenuante**; e **Informe N° 0198-2022-MPSM/SGTSV**, de fecha 05 de diciembre del 2022, de la **Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial**, y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Elías Villoslada Hernández**, sustenta su **Solicitud de Dejar sin efecto Papeleta por Infracción al Reglamento Nacional de Transito por Aplicación de Atenuante**, de folios 01-06, basado en que el **día de la intervención policial (30 de enero del 2020) al promediar las 6:30 aproximadamente**, fue intervenido por personal policial de la Comisaría San Miguel, a la altura del estadio San Pedro, conduciendo el vehículo automotor de placa de rodaje H1F-208, instantes en el que le manifestó al policía la urgencia que se encontraba por encontrarse delicada de salud un familiar (esposa); sin embargo, el policía no le prestó atención a la urgencia y muy por el contrario le **indico que su persona se encontraba en supuesto estado de ebriedad**, al cual le manifesté que por compromiso y cortesía en una reunión familiar en el caserío jangala, había libado unos vasitos de licor, pero que me encontraba ecuaníme y en buenas condiciones de conducción, ya que por la **necesidad de adquirir medicinas para su esposa Diana Margarita Sánchez Llanos tuvo que viajar a San Miguel**; sin embargo el policía **no comprendió mi estado de necesidad y urgencia**, y muy por el contrario me llevo para que me extraigan muestras de sangre y se me practique el Dosaje Etílico correspondiente que posteriormente arrojaría positivo, y por el cual se me impuso la Papeleta de Infracción materia de la presente.

Que, mediante **Informe N° 0198-2022-MPSM/SGTSV**, de folios 7-8, la **Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial**, emite **opinión técnica** para que se declare **FUNDADA** la **Solicitud de Dejar sin Efecto Papeletas de Infracción N° 018226**, por la **infracción N° M-02**, en merito a que el conductor infractor se ha encontrado en estado de necesidad y urgencia por el mal estado de su familiar (esposa), conforme se **corrobora de la documental de folios 02**; en tal sentido la **Nulidad deducida por Aplicación de Atenuante deviene en FUNDADA**.

Que, con la **Papeleta de Infracción N° 018226**, se acredita que el administrado fue intervenido conduciendo vehículo automotor en aparente estado de ebriedad, el cual fue **comprobado** por el **Certificado de Dosaje Etílico** correspondiente; asimismo, con la **CONSTANCIA** expedida por el **Juez de Paz del Caserío Jangala**, Distrito y Provincia San Miguel, se **ACREDITA** de manera fehaciente e indubitable la **NECESIDAD y URGENCIA** en que se encontraba el **administrado el día de la intervención policial**, debido al mal estado de salud de su familiar “esposa”, que lo obligo de manera inmediata a trasladarse del Caserío Jangala a San Miguel para comprar medicina recetada; pese a ver libado unos vasitos de cerveza como cortesía en un compromiso; corroborado con la documental **Boleta de Venta** adjuntada.

Que, el **Artículo 293° del Reglamento Nacional de Transito**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, establece la figura de la **ATENUANTE: constituye atenuante para la sanción la existencia de una NECESIDAD o URGENCIA que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida. A criterio de la Autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto.**

Que, analizando los fundamentos de la **Solicitud del administrado Elías Villoslada Hernández**, sobre **APLICACIÓN DE ATENUANTE PARA DEJAR SIN EFECTO PAPELETA DE INFRACCION**, se puede advertir que la **IMPOSICION de la Papeleta de Infracción N° 018226**, se encuentra debidamente justificada por el **estado de necesidad y urgencia que se encontraba el administrado en la fecha y hora de la intervención por el mal estado de salud de su esposa**, situación que ha generado que el administrado **conduzca con presencia de alcohol**, el mismo que se ha **verificado o comprobado** con la **Constancia expedida por el Juez de Paz del Caserío Jangala, Distrito y Provincia San Miguel**, y que se ha corroborado con la documental **Boleta de Venta** obrantes a folios 01;



resultando aplicable y procedente la figura establecida en el **Artículo 293° del Reglamento Nacional de Tránsito - ATENUANTE-**; y conforme a las circunstancias en que se suscitaron los hechos y la valoración de los medios probatorios adjuntados, corresponde **DEJAR SIN EFECTO la SANCION de la PAPELETA DE INFRACCION N° 018226**; máxime si el proceso penal por el delito de Peligro Común **-Conducción en Estado de Ebriedad-**, culminara con un **Principio de Oportunidad**, sustentado en un **Acta de Transacción Extrajudicial** celebrado entre las partes, el mismo que ni siquiera genera antecedentes; y por cuanto dicho proceso penal, resulta ser un trámite independiente al Procedimiento Administrativo por la Papeleta impuesta, o frente a un descargo o petición de la Papeleta de Infracción.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante **Resolución de Alcaldía N° 031-2021-MPSM/A**, de fecha 06 de abril del 2021; e Informe Legal N° 216-2022-AAD-OAJ/MPSM, de fecha 05 de diciembre del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la Solicitud del administrado **ELIAS VILLOSLADA HERNANDEZ**, sobre **APLICACIÓN DE ATENUANTE PARA DEJAR SIN EFECTO PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, respecto de la Papeleta de Infracción N° 018226, con Código de Infracción N° M-02; en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO LA SANCION de la referida Papeleta de Infracción**; en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad, proceda a **SUBIR** al Sistema correspondiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al administrado con la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes; así como a las Unidades, Subgerencias y Gerencias correspondientes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Dr. J. Antonio Paredes Vásquez
GERENTE